

Marte
ID
LC

Tribunal de Defensa de
la Libre Competencia

En Mera

3^a sala

Rol Contencioso N°: 203-10

Carátula: REQUERIMIENTO DE LA
FNE CONTRA CÁMARA DE
COMERCIO DE SANTIAGO A.G.

6922-10

Requiere / Demandante:

Requiere / Demandado:

fs 2590 a.

CON 8 TOMOS

FALLADA

AGREGADOS

8 Años de Rec.

13 W de 1 nos

Ap. Ps.



01069222012000901

CORTE SUPREMA DE CHILE
LIBRO : CIVIL

RECURSO : (CIVIL) APELACIÓN RECLAMACION

N° ING : 6922-2012 (Principal)

FOLIO : 4597

FECHA : 10/09/2012 HORA : 12:24

USUARIO : CSUPCVG

12.09.12
21.60.21

Dos mil novecientos
sesenta y dos

-2962-



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

En Santiago de Chile, a cuatro de diciembre de dos mil doce, siendo las 13:30 horas, se efectuó el comparendo de conciliación a que se citó a las partes en estos autos, ante el Ministro Sr. Sergio Muñoz Gajardo., con la asistencia de los abogados de las partes el Fiscal Nacional Económico don Felipe Irarrázabal, don Carlos Concha por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y el Presidente de la Cámara de Comercio de Santiago, don Peter Hill Dowd. Para los efectos de la conciliación asistió también don Hans Hanckes Estefan, Gerente General de Sistemas Integrados de Información S.A. y el abogado de dicha empresa, don Miguel Depolo.

El Tribunal propone las bases para una conciliación, y las partes acuerdan los términos que se contienen en el documento que se adjunta a esta acta, de la que pasa a formar parte. El Tribunal queda en analizar la propuesta, para emitir un posterior pronunciamiento sobre ella en los términos a que se refiere el artículo 22 del D.F.L N°1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L 211 de 1973.

Se ordena levantar la presente acta, la que firman los comparecientes, junto al Ministro señor Muñoz y la señora Secretaria que autoriza.

N° 6922-2012.

Carlos Concha

M. Hill Dowd

[Signature]

F. S. H.

[Signature]



Santiago, cinco de diciembre de dos mil doce.

Atendido lo dispuesto en el artículo 22 inciso primero del D.F.L N° 1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 211 de 1973, no atentando contra la libre competencia, **se aprueba** la conciliación y en consecuencia, se declara que no cabe emitir pronunciamiento respecto del recurso de reclamación deducido a fojas 2871 en contra de la sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de fecha nueve de agosto de dos mil doce, escrita a fojas 2824.

Regístrese y devuélvanse con sus agregados.

N°6922-2012.

UNDE

enny

SANDOVAL

SANABONA

SN. LA605

Gregory G. G. G.

Pron
inte
Pier
Inte
Sant

Auto

En S
en S



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Pedro Pierry A., Sra. María Eugenia Sandoval G., y los Abogados Integrantes Sr. Jorge Baraona G., y Sr. Jorge Lagos G. Santiago, 05 de diciembre de 2012.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a cinco de diciembre de dos mil doce, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.